



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 08 – 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN DE SENTENCIA – 25286-31-05-001-2014-00640-00

DEMANDANTE: ARCESIO CARREÑO BLANCO en calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR ALFONSO CARREÑO LÓPEZ, FLAMINIO ALEXANDER CARREÑO LÓPEZ, SONIA YANET CARREÑO LÓPEZ, OLGA YANETH CARREÑO LÓPEZ, MARIVEL CARREÑO LÓPEZ, MARLENI CARREÑO LÓPEZ, MARTHA LUCIA CARREÑO LÓPEZ y LUIS ARCESIO CARREÑO LÓPEZ en calidad de herederos de la fallecida MARÍA LOURDES LÓPEZ DE CARREÑO.

DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO SILVA DE REVORA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **ARCESIO CARREÑO BLANCO en calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR ALFONSO CARREÑO LÓPEZ, FLAMINIO ALEXANDER CARREÑO LÓPEZ, SONIA YANET CARREÑO LÓPEZ, OLGA YANETH CARREÑO LÓPEZ, MARIVEL CARREÑO LÓPEZ, MARLENI CARREÑO LÓPEZ, MARTHA LUCIA CARREÑO LÓPEZ y LUIS ARCESIO CARREÑO LÓPEZ en calidad de herederos de la fallecida MARÍA LOURDES LÓPEZ DE CARREÑO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO SILVA DE REVORA** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$2.114.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto de 31 de marzo de 2022.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en

concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **ARCESIO CARREÑO BLANCO en calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR ALFONSO CARREÑO LÓPEZ, FLAMINIO ALEXANDER CARREÑO LÓPEZ, SONIA YANET CARREÑO LÓPEZ, OLGA YANETH CARREÑO LÓPEZ, MARIVEL CARREÑO LÓPEZ, MARLENI CARREÑO LÓPEZ, MARTHA LUCIA CARREÑO LÓPEZ y LUIS ARCESIO CARREÑO LÓPEZ en calidad de herederos de la fallecida MARÍA LOURDES LÓPEZ DE CARREÑO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO SILVA DE REVORA**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por los periodos comprendidos entre el 25 de noviembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1999, desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 30 de diciembre de 2003, desde el 1 de julio de 2004 hasta el 15 de agosto de 2009, y desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, sobre un IBC equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para cada unos de los mencionados periodos.

Requíerese a la parte actora para que informe a que fondo de pensiones se encontraba afiliada la demandante en vida, o si no lo estuvo, para que indique a cual fondo desea que se efectúe el pago de los aportes ordenados por este estrado judicial; una vez la parte actora suministre tal información, elabórese el oficio correspondiente, indicándole al respectivo fondo que cuenta con Treinta (30) días para remitir el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, y tramítese por la parte actora.

3. Niéguese el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios respecto a los aportes a pensiones, comoquiera que estos deberán estar comprendido en el cálculo actuarial que se emita por el Fondo de pensiones correspondiente; además, porque tales intereses no pueden ser percibidos por los demandantes, atendiendo que, inclusive, estos pertenecen al sistema general de seguridad social.

4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas de la ejecución.

5. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el

termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

6. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese personalmente a la demandada en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, o, conforme disponen los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

7. Previamente a proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas, REQUIERASE a la parte demandante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e39d941c9359abd5e9a8ca5019395bc3930c19f2393ed3fb279396e2525eb**

Documento generado en 11/08/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>